Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIÁM PUENTES CELIS
Demandado : LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO y OTRA
Radicación : 2013-00585-00

I.- ASUNTO

Resolver la corrección en el nombre de la parte demandante principal, en el proveído de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró la terminación de la presente demanda principal.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Observa el Despacho que, mediante proveído del 18 de febrero de 2021, se resolvió la terminación de la demanda principal, instaurada por WILLIÁM PUENTES CELIS, en cuyo encabezado se enunció como parte demandante a ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de las palabras dado que el nombre del demandante es el enunciado anteriormente, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 18 de febrero de 2021, en torno al encabezado del mismo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado del auto de fecha 18 de febrero de 2021, por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandante corresponde a WILLIÁM PUENTES CELIS, y no ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO.

SEGUNDO.-Lo restante del proveído precitado queda incólume, salvo lo resuelto en auto adiado en la misma fecha dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS